



Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Cauca

CSJ-SA-C-1161
Popayán, 21 de mayo de 2014

Señor
OSCAR ALEXANDER TOSNE PALECHOR
Ciudad

Referencia: *“Escrito de fecha 01-04-2014, mediante el cual interpone recurso en contra de la Resolución No. 098 de 2014, que decide acerca de la admisión de Aspirantes al Concurso de Méritos, convocado mediante Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013”*

Respetado señor Tosne Palechor:

Esta Sala Administrativa Seccional, dando alcance a nuestro oficio CSJ-SA-C-954 del 11 abril de 2014, se permite dar respuesta a la petición de la referencia en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo 95 del 29 de noviembre de 2013, en su artículo 2º dispuso *“... La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.”*

Así mismo, el artículo 2º en su numeral 2.2, Requisitos Específicos, estableció que los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

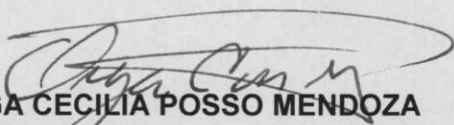
A su vez en el numeral 3.4. del mismo artículo se determinó que los aspirantes debían anexar, de conformidad con el instructivo, en archivo formato de pdf, copia de los documentos y/o certificaciones en las diferentes opciones relacionadas, con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

También, en el numeral 3.3 se indicó *“Para el efecto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura publicará el instructivo de inscripción en el link correspondiente del citado Portal de la Rama Judicial”*

Así las cosas, en atención a su solicitud de verificación allegada el 02 de abril de 2014, se revisó el sistema para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes – Nominado y se pudo constatar que usted no acreditó los requisitos mínimos de experiencia exigida para el cargo de aspiración.

Por lo expuesto, no es procedente admitirlo para el cargo antes enunciado, dentro de la convocatoria al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Cordialmente,



OLGA CECILIA POSSO MENDOZA
Presidenta

Magistrada Sustanciadora: María Gladis Salazar Medina
vmv

